RAWSON, 15 de junio de 2.021**.**

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., M. A. y Otros c/ Provincia del C. s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.202-Año 2.011).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que en la hoja 557 se agregó el escrito digital de fecha 13 de mayo de 2.021 (ID 307601), presentado por el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., por el que expresa que encontrándose debidamente notificados los actores, pide que se ordene trabar embargo sobre los haberes que percibe la señora “**M. A. A.”,** como empleada de la Policía de la Provincia del C.-Ministerio de Seguridad-, y responsable solidaria de la deuda, hasta cubrir las sumas adeudadas conforme la SI N° 97/2.021. Solicita se libre oficio de estilo. Denuncia diligenciadores para el trámite del oficio. Además, acompaña informe emanado por el área de cómputos del Ministerio de Economía y Crédito Público de donde se verifica que la ejecutada y coactora es la señora **M. A. A., DNI. X.** ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria Nº 97/2.021, dictada el 29 de abril de 2.021 (hojas 551/552), se fijaron los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria Nº 75/SCA/14 (hojas 396/402 vta.), en favor del Dr. A. L. P., en la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($15.646,97), actualizada al 03/09/2.020**.** ----------

------ Que la referida Sentencia Interlocutoria fue notificada a la parte condenada en costas el día 30/04/2.021, según consta en la hoja 554. ----------

------ 2. En principio, es necesario aclarar que, si bien la ejecutante identifica erróneamente el nombre de la señora A., a la par refiere a la documentación que ella misma acompaña, de donde surge se peticiona el embargo sobre la aquí coactora.----------

------ Que seguidamente conforme las constancias de autos, y en tanto la medida que se solicita persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de los honorarios, no existe impedimento para hacer lugar a la petición. Por lo que procede decretar el embargo de haberes requerido, por el monto de $15.646,97. Con más la suma de ocho mil pesos ($8.000), que se presupuesta provisoriamente para responder a los intereses y costas de la ejecución. ------

------ Que entonces, el embargo ordenado deberá ser efectivizado sobre los haberes de la coactora, vencida en costas, por un importe total de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($23.646,97)**. ----------

------ Que a los fines de la traba, corresponde librar Oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia del C., para que descuente la suma embargada de los haberes que perciba la ejecutada y la deposite a la orden de este Superior Tribunal de Justicia, como pertenecientes a estos autos en una cuenta judicial que se tramitará en el B. del C. SA, Sucursal Rawson. Asimismo, el Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado de dichos depósitos, a los efectos del pertinente control. Previo al libramiento del oficio indicado, por Secretaría de Informática Jurídica se procederá a la apertura de una cuenta judicial, a nombre de la Fiscalía de Estado de la Provincia del C. en el B. del C. SA, Sucursal Rawson. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. ----------
------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------
------ Que por ello, Superior Tribunal de Justicia; ----------
---------- **RESUELVE:** ----------
------ **1°) DECRETAR** embargo a favor de la Fiscalía de Estado, correspondiente a los honorarios del Dr. A. L. P., regulados en la Sentencia Interlocutoria Nº 75/SCA/14 y aprobados por la SI N° 97/2.021, sobre los

haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente de la Policía de la Provincia del C., la coactora ejecutada señora M. A. A., DNI N° X, hasta cubrir un importe de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($15.646,97), en concepto de capital, con más la suma de OCHO MIL PESOS ($8.000), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. ----------

2°) Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en una cuenta judicial que se tramitará en el B. del C. SA, Sucursal Rawson. A tales efectos, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia del C., adjuntándose copia de la presente. El Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. Por Secretaría de Informática Jurídica procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de la Fiscalía de Estado de la Provincia del C. y su vinculación para estos autos en el B. del C. SA, Sucursal Rawson, conforme lo estipulado en el Sistema Libra Multi-Instancia, debiendo informar oportunamente sobre su habilitación.----------

------ **3º)** Trabado el embargo, cítese a la coactora **M. A. A.**, DNI N° X para que se presente en el plazo de CINCO (5) días, oponiendo y probando las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución (art. 509, 510, 511, 512 y concordantes del CPCC). Notifíquese por cédula, en su domicilio real, con copia de esta sentencia interlocutoria. Esta deberá presentarse previamente para confronte en mesaentradastj@jusC..gov.ar y posteriormente por Sistema AIKE . ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20

y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------